

NOTA ACLARATORIA 1/2009

Fecha : 4/02/2011

Asunto : Contabilización de los tickets y Adeudos por Domiciliación respecto al IVA Soportado Deducible

El pasado 1 de enero de 2009 se puso en marcha en la Universidad de Cádiz un nuevo procedimiento de imputación en la aplicación UXXI-Económico del IVA Soportado en las facturas de gastos. En este nuevo procedimiento, se distinguía el porcentaje de deducción del IVA Soportado en función de la orgánica o la económica a la que fuera imputado el gasto, de manera que, según estos criterios, toda factura debería llevar aparejado un porcentaje de prorrata : 0% (IVA Soportado No Deducible), 100% (IVA Soportado totalmente Deducible), o IVA Soportado parcialmente Deducible, que va a un porcentaje de prorrata que varía cada año en función del total de actividades con derecho a deducción realizadas. En todos los casos, el porcentaje de prorrata afectará, en cada caso, al importe del IVA que soportará la aplicación presupuestaria.

Ahora bien, según el artículo 97 de la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor añadido, únicamente podrán ser objeto de deducción (en su caso) los gastos que vengan soportados documentalmente mediante **factura original que cumpla con todos los requisitos reglamentarios**. En el caso de los tickets o vales expedidos por bares, taxis y otro tipo de pequeño comercio, no estamos ante una factura reglamentaria, por lo que, **en ningún caso**, el IVA Soportado en dicho gasto podrá ser objeto de deducción (porcentaje de prorrata ó 100%), aunque vaya aplicado a una orgánica o económica a las que sí le corresponde porcentaje de deducción, según la Instrucción sobre el IVA Soportado Deducible de fecha diciembre 2008. En definitiva, los gastos que vengan soportados documentalmente mediante tickets que no tienen consideración de facturas, deberán ir siempre al porcentaje de prorrata del 0%, independientemente de la aplicación presupuestaria a la que vaya imputada.

Recordamos, a estos efectos, los requisitos formales que debe contener toda factura para ser considerada como tal, y poder ser objeto de deducción el IVA Soportado en ella (R.D. 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido) :

- 1º) Número y, en su caso, serie.
- 2º) La fecha de expedición.
- 3º) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- 4º) Número de Identificación fiscal atribuido por la Administración española o, en su caso, por la de otro Estado miembro de la Comunidad Europea, con el que ha realizado la operación el obligado a expedir la factura. Asimismo, **debe incluir el número de identificación fiscal del destinatario (la Universidad de Cádiz)**.
- 5º) Domicilio, tanto del obligado a expedir la factura como del destinatario de las operaciones.
- 6º) Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base

imponible del impuesto, y su importe, incluyendo el precio unitario sin impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.

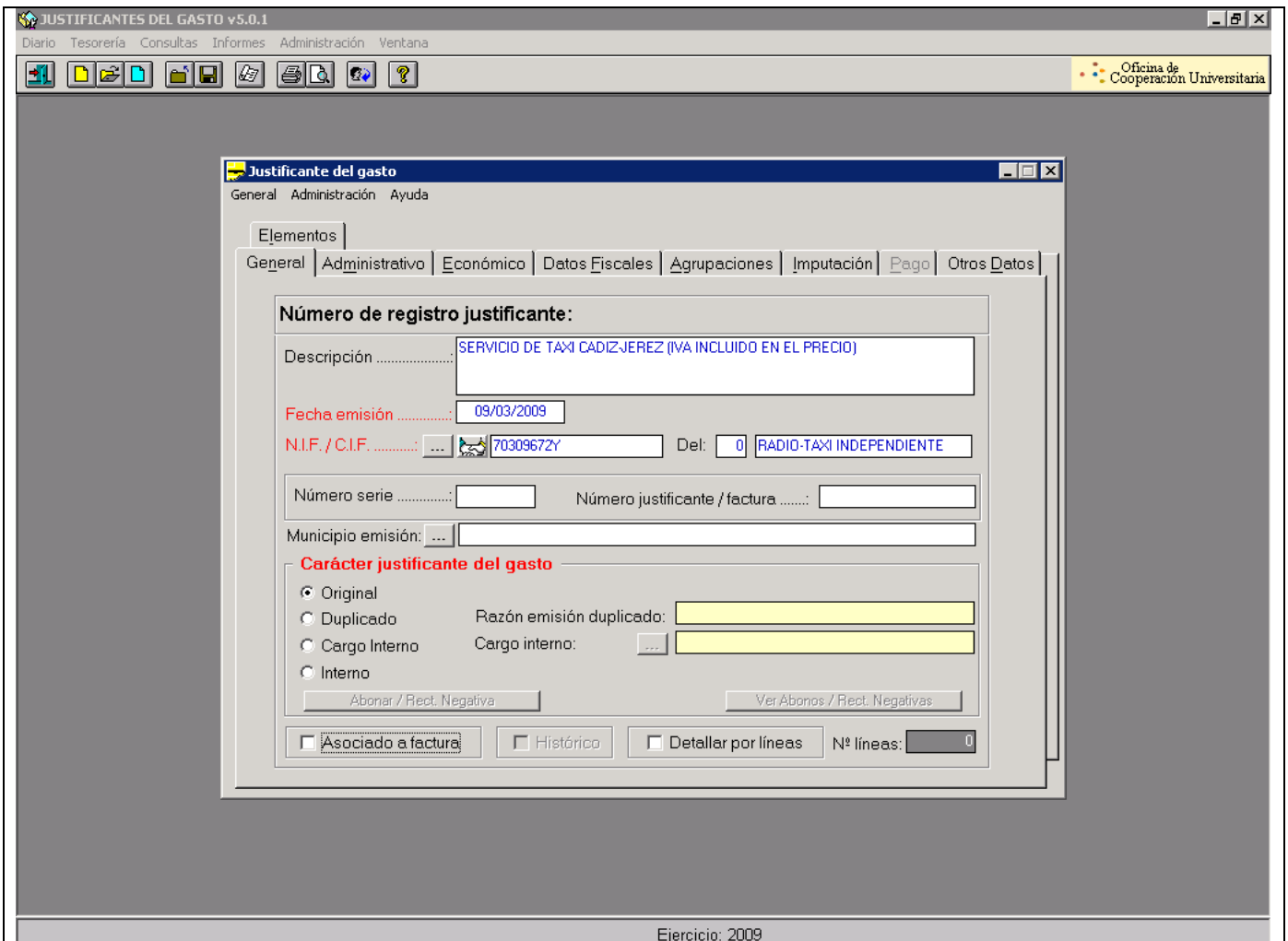
7º) El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.

8ª) La cuota tributaria que, en su caso, se repercute, que deberá consignarse por separado.

9º) La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.

En el caso de los **Adeudos por Domiciliación** que nos envía el Banco Santander por pagos que la Universidad tiene domiciliados, en el momento en que en los mismos figuran todos los requisitos formales que, según el R.D. 1496/2003, debe tener una factura, sí se pueden considerar facturas, a efectos del IVA Deducible. Por lo tanto, en estos casos, sí se registran como facturas, y se le aplicará el porcentaje de prorrata que le corresponda.

Por el contrario, la forma de contabilizar los tickets que no cumplen con los requisitos para ser considerados facturas es la siguiente : En la pestaña General del Justificante de Gastos, tras rellenar todos los campos, desmarcamos el campo “Asociado a factura“, con lo que el campo “Número de factura“ deja de ser de cumplimentación obligada, y dejamos este campo en blanco. En la descripción, poner TICKET. IVA INCLUIDO EN EL PRECIO, como información adicional.



JUSTIFICANTES DEL GASTO v5.0.1

Diario Tesorería Consultas Informes Administración Ventana

Oficina de Cooperación Universitaria

Justificante del gasto

General Administración Ayuda

Elementos

General Administrativo **Económico** Datos Fiscales Agrupaciones Imputación Pago Otros Datos

Número de registro justificante:

Descripción SERVICIO DE TAXI CÁDIZ-JEREZ (IVA INCLUIDO EN EL PRECIO)

Fecha emisión 09/03/2009

N.I.F./C.I.F. 70309672Y Del: 0 RADIO-TAXI INDEPENDIENTE

Número serie Número justificante / factura

Municipio emisión:

Carácter justificante del gasto

Original

Duplicado Razón emisión duplicado:

Cargo Interno Cargo interno:

Interno

Abonar / Rect. Negativa Ver Abonos / Rect. Negativas

Asociado a factura Histórico Detallar por líneas Nº líneas: 0

Ejercicio: 2009

En la pestaña Económico, introducimos el importe total del ticket, sin desglosar el IVA. En esta pestaña, dejar siempre la prorrata del 0%, sea cual sea la aplicación presupuestaria a la que luego se impute.

En la pestaña de **Datos Fiscales no se rellena ningún dato**, ya que, al no estar asociado a factura, no procede. Es importante hacer notar que, al no ser una factura, el proveedor no lo va a declarar en su modelo 347, por lo que nosotros tampoco debemos hacerlo, pues daría lugar a incongruencia de datos ante la Agencia Tributaria.

Si tienen alguna duda sobre este tema, pueden ponerse en contacto con nosotros por medio del CAU que, para resolver cuestiones de tipo fiscal, se ha implantado en el Área de Economía, y al que pueden acceder directamente en la dirección : <https://cau-economia.uca.es/cau/grupoServicios.do?id=G15>